

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 26 de marzo de 2002, por la que se establecen las plazas de nuevo ingreso reservadas a determinados colectivos de estudiantes y el porcentaje correspondiente al distrito abierto en la Universidad de Extremadura en el curso académico 2002/2003.

Apreciado error en el texto de la Orden de 26 de marzo de 2002, por la que se establecen las plazas de nuevo ingreso reservadas a determinados colectivos de estudiantes y el porcentaje correspondiente al Distrito Abierto en la Universidad de Extremadura en el curso académico 2002/2003, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 41, de 11 de abril de 2002, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 4384, columna segunda, Artículo 9.

Donde dice:

“Diplomado en Comunicación Audiovisual”

Debe decir:

“Licenciado en Comunicación Audiovisual”

ORDEN de 16 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de Extremadura.

El Decreto 75/2001, de 29 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Extremadura, configura a éste como el órgano consultivo y de asesoramiento de la Junta de Extremadura en materia de Formación Profesional, quedando adscrito a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

La presente Orden tiene por objeto aprobar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 75/2001, de 29 de mayo, el reglamento de organización y funcionamiento del citado órgano colegiado.

En su virtud, y vista la propuesta formulada por el Pleno del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, la Consejera de Trabajo y el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, han dispuesto:

Artículo primero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, cuyo texto figura como anexo de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El titular de la Consejería competente en materia educativa y el titular de la Consejería competente en materia de trabajo de la Junta de Extremadura dictarán cuantas disposiciones y medidas se estimen necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda.- En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo 11, del Título 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 16 de abril de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA

ANEXO

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE EXTREMADURA

TÍTULO I

NATURALEZA, FUNCIONES, SEDE Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 1.- Naturaleza.

El Consejo de Formación Profesional de Extremadura, adscrito a la Consejería competente en materia de Educación, es el órgano consultivo y de asesoramiento de la Junta de Extremadura en materia de Formación Profesional Reglada, Ocupacional y Continua.

Artículo 2.- Funciones.

De conformidad con el artículo 2, del Decreto 75/2001, de 29 de mayo, las funciones del Consejo de Formación Profesional de Extremadura son:

a) Informar, para su aprobación por el Órgano competente, el Plan de Formación Profesional de Extremadura, que tendrá carácter integral y duración plurianual.

b) Asesorar a las distintas Consejerías de la Junta de Extremadura y a las entidades que integran la Administración Local en aquellas materias que, sobre Formación Profesional, sean sometidas a su consideración.

c) Informar, con carácter previo, las actuaciones normativas que sobre esta materia se desarrollen.

d) Conocer los fondos presupuestarios que en materia de Formación Profesional se destinen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Analizar las necesidades de Formación Profesional en función del mercado de trabajo y los planes de desarrollo regional.

f) Informar sobre cualquier asunto en materia Formación Profesional, bien a iniciativa propia o a petición de los órganos competentes.

g) Informar, con carácter preceptivo, los diseños curriculares de la Formación Profesional Específica en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y proponer, en su caso, a la Administración del Estado y con vinculación al Programa Nacional de Formación Profesional las nuevas titulaciones correspondientes a los distintos ciclos y especialidades de Formación Profesional.

h) Proponer a la Administración del Estado las certificaciones de profesionalidad de la Formación Profesional Ocupacional relacionadas con el tejido productivo regional, así como las convalidaciones entre la Formación Profesional Reglada, Ocupacional y Continua, que desarrolle la Administración del Estado.

i) Fomentar la participación en los Programas Europeos de Formación Profesional y contribuir a coordinar su aplicación en Extremadura.

j) Propiciar, con vista a la integración de la Formación Profesional, la colaboración con el Servicio Extremeño Público de Empleo, el Consejo Económico y Social, el Consejo Escolar de Extremadura y demás órganos afines.

k) Proponer criterios y medidas que supongan un aumento de la calidad de la Formación Profesional, en especial de los Centros Educativos que realicen actividades de Formación Profesional Ocupacional y Continua, así como de los Centros de trabajo en los que se desarrolle la fase de prácticas.

l) Proponer acciones para mejorar y desarrollar la información y orientación profesional en todos los ámbitos de la Formación Profesional.

ll) Proponer acciones de fomento, difusión, investigación y apoyo a la Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

m) Elaborar la Memoria anual de las actividades realizadas.

n) Cualesquiera otra función análoga a las anteriores, que reglamentariamente se determine.

Artículo 3.- Actuaciones.

Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo realizará las siguientes actuaciones:

a) Elaborar el Programa Anual de Actividades.

b) Aprobar la Memoria Anual de las mismas.

c) Elaborar las posibles propuestas de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, para su aprobación por las Consejerías competentes en materia de trabajo y educación.

d) Cualesquiera otras, de idéntica o análoga naturaleza, que vengan exigidas por el buen funcionamiento del Consejo, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 4.- Sede.

El Consejo de Formación Profesional de Extremadura tendrá su sede en la Consejería competente en materia de Educación.

Artículo 5.- Composición.

El Consejo de Formación Profesional de Extremadura estará constituido:

— Presidencia.

— Vicepresidencia.

— Vocales.

— Secretaría, que actuará con voz y sin voto.

TÍTULO II DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 6.- La presidencia.

La presidencia corresponderá alternativamente y por periodos anuales naturales al titular de la Consejería competente en materia educativa y al titular de la Consejería competente en materia de trabajo de la Junta de Extremadura.

Artículo 7.- Competencias.

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- a) La representación formal del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los vocales formuladas, de conformidad con lo previsto en este Reglamento.
- c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas, de acuerdo a la normativa vigente.
- d) Dirimir la votación en caso de empate, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- f) Asegurar el cumplimiento de las Leyes y de las normas contenidas en el presente Reglamento.

TÍTULO III DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 8.- La vicepresidencia.

La Vicepresidencia será desempeñada, alternativamente por periodos anuales, por la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, correspondiente a las Consejerías de Educación y Empleo, que ejercerán dicha vicepresidencia en los periodos anuales en los que no le corresponda la presidencia al titular de su departamento.

Artículo 9.- Competencias.

Corresponde a la Vicepresidencia:

- a) Sustituir a la Presidencia en los casos de vacante, enfermedad, ausencia y otras causas de imposibilidad, ejerciendo las funciones que a éste le están atribuidas.
- b) Ejercer las funciones intrínsecas a su condición de Vicepresidente/a y Vocal, con derecho a voto.
- c) Cuantas otras funciones les sean delegadas por la Presidencia.

TÍTULO IV DE LOS VOCALES

Artículo 10.- Los vocales.

1.- Son vocales del Consejo de Formación Profesional de Extremadura:

a) Ocho representantes de la Administración, nombrados por Orden conjunta de los titulares de las Consejerías con competencias en materia de educación y empleo.

b) Ocho representantes de las Organizaciones Sindicales que tengan la condición legal de más representativas de la región.

c) Ocho representantes de las Organizaciones Empresariales que tengan la condición legal de más representativas de la región.

2.- El mandato de los vocales será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, cesados y sustituidos de conformidad con el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 11.- Competencias de los vocales.

1. Corresponde a los Vocales:

a) Recibir con la antelación prevista en el artículo 24, la convocatoria del Pleno conteniendo el orden del día de las reuniones y la documentación correspondiente.

b) Asistir a las reuniones y participar en los debates, exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.

c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas. Cuando la propuesta de inclusión en el orden del día sea presentada por la cuarta parte de los vocales o lo acuerde la Comisión Permanente, el tema se incluirá preceptivamente en el citado orden del día.

e) Solicitar y obtener la información necesaria para cumplir debidamente las funciones asignadas al Consejo. A tal efecto, deberán formular por escrito la petición a la Secretaría del Consejo.

f) Guardar secreto de las materias que expresamente sean declaradas reservadas por los órganos del Consejo.

2. Los Vocales no podrán atribuirse las funciones de representación del Consejo, salvo que expresamente se les haya otorgado por una norma o por un acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio Consejo.

Artículo 12.- Suplencias.

Los Vocales del Consejo podrán ser sustituidos, en sus reuniones, en caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, que deberá ser comunicada por escrito previamente a la Secretaría del Consejo, así como la identidad del

suplente. En la Comisión Permanente podrá ser suplente cualquier miembro titular o suplente del Pleno.

Artículo 13.- Compensaciones.

Las asistencias a las reuniones que realice el Consejo de Formación Profesional de Extremadura no tendrán carácter retribuido, sin perjuicio del derecho a percibir indemnizaciones en concepto de dietas y gastos de viaje en los supuestos previstos por la normativa vigente.

Artículo 14.- Renovación.

1. Cada cuatro años se producirá la renovación de la composición del Consejo, teniendo en cuenta para ello las modificaciones que se hubieran producido en cuanto a la representatividad en sus correspondientes ámbitos territoriales de las organizaciones empresariales y sindicales.

2. El nombramiento, renovación o cese de los representantes de la Administración, así como de sus suplentes, se realizará mediante Orden conjunta de las Consejerías con competencias en materia de educación y empleo. Los demás miembros del Consejo de Formación Profesional de Extremadura y sus suplentes, serán nombrados, renovados y cesados por la Presidencia del Consejo, a propuesta de las Organizaciones Empresariales y Sindicales a las que representen.

TÍTULO V DE LA SECRETARÍA

Artículo 15.- La Secretaría.

La Secretaría del Consejo de Formación Profesional de Extremadura la ejercerá un funcionario que designe el titular de la Consejería que ostente la presidencia, y actuará con voz y sin voto.

Artículo 16.- Competencias.

Corresponde a la Secretaría:

- a) La gestión de los asuntos del Consejo, así como la asistencia al mismo con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, así como las oportunas citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos y redactar y firmar, con el visto bueno de la Presidencia, las actas de las reuniones que se celebren.

e) Facilitar a los Vocales la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.

f) Expedir certificación de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

Artículo 17.- Suplencia.

La Secretaría contará con un suplente, funcionario/a de la misma Consejería, designado por la Presidencia, que le sustituirá en las reuniones del Consejo a las que por cualquier motivo justificado no pueda asistir.

TÍTULO VI DEL CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 18.- Funcionamiento.

1. El Consejo de Formación Profesional funcionará en Pleno o en Comisión Permanente. También podrá crear comisiones técnicas, cuando así lo decida el Pleno o la Comisión.

2. Para el desarrollo de los trabajos y sesiones a realizar por el Consejo, la Presidencia podrá invitar, a iniciativa propia o a propuesta de los representantes de las entidades que lo integran, a personas o entidades que por la materia a tratar resulten de interés.

3. El Consejo de Formación Profesional en Pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias previa convocatoria de la Presidencia a iniciativa propia o a petición, de al menos, ocho de sus miembros.

4. La Comisión Permanente se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Presidencia o lo soliciten, al menos, cuatro de sus miembros.

Artículo 19.- El Pleno.

1. El Consejo en Pleno lo componen la Presidencia, la Vicepresidencia, los Vocales y la Secretaría.

2. Corresponderá al Pleno la realización de las funciones atribuidas al Consejo por el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 20.- La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente tendrá la siguiente composición:

- a) La Presidencia del Consejo.
- b) Cuatro vocales representantes de la Administración, designados por la Presidencia del Consejo entre los mismos, garantizando, en todo caso, la presencia en la Comisión Permanente de dos representantes de cada una de las Consejerías con competencia en la materia.
- c) Cuatro vocales representantes de las organizaciones empresariales, elegidos por y entre los mismos.
- d) Cuatro vocales representantes de las organizaciones sindicales, elegidos por y entre los mismos.
- e) La Secretaría del Consejo.

Artículo 21.- Presidencia de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente del Consejo estará presidida por la Presidencia del Consejo o la Vicepresidencia, en su caso.

Artículo 22.- Funciones de la Comisión Permanente.

1.- Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Supervisar y controlar la aplicación de los acuerdos del Pleno del Consejo.
- b) Proponer cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo.
- c) Elaborar la propuesta del Plan anual del trabajo, Memoria anual de sus actividades e Informe anual sobre la situación de la Formación Profesional en la Comunidad, para su debate y aprobación en el Pleno.
- d) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Pleno del Consejo o le estén atribuidas en el Reglamento.

2.- La Comisión Permanente dará cuenta de sus trabajos al Pleno del Consejo.

Artículo 23.- Comisiones Técnicas.

1.- El Pleno del Consejo o la Comisión Permanente podrán constituir comisiones técnicas, de carácter territorial o sectorial, con el número de representantes que se considere necesario y con sujeción al mismo criterio de composición representativa y orgánica establecido para la Comisión Permanente, que tendrán como competencia la realización de estudios y propuestas concretas en los términos y plazos que les señale el órgano que las ha constituido.

2.- El Pleno o la Comisión Permanente decidirán, al constituir las comisiones técnicas, el número de expertos, sin derecho a voto, que cada una de las partes podrán designar para asesorarle en los temas a tratar. Se podrá contar, además, con la colaboración de otras Consejerías o instituciones de la Junta de Extremadura relacionados con las materias que forman parte de la formación profesional.

3.- Las comisiones técnicas previstas en este artículo darán cuenta de sus trabajos al órgano que decidió su constitución, siendo la Comisión Permanente la encargada del seguimiento de sus actuaciones.

TÍTULO VII

DE LAS REUNIONES DEL PLENO Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 24.- Convocatorias.

1. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la Presidencia con ocho días naturales de antelación, salvo las extraordinarias de carácter urgente que podrán ser convocadas con cuarenta y ocho horas de antelación.

2. Las convocatorias deberán indicar el día, hora y lugar de la reunión a celebrar, así como el orden del día, e incluir, en su caso, la documentación adecuada para su estudio previo.

3. En la citación para la primera convocatoria se incluirá la de la segunda.

4. Los asuntos propuestos al Pleno, por al menos ocho de sus miembros con antelación suficiente, se incluirán como temas del orden del día en futuras convocatorias.

5. Los asuntos propuestos a la Comisión Permanente, por al menos cuatro de sus miembros con antelación suficiente, se incluirán como temas del orden del día en futuras convocatorias.

Artículo 25.- Constitución, funcionamiento ordinario y régimen de acuerdos.

1. El Pleno del Consejo y la Comisión Permanente quedarán válidamente constituidos cuando concurren la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, quienes les sustituyan y los dos tercios, al menos, de sus vocales en primera convocatoria, o la mitad más uno, en segunda.

2. Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre puntos que figuren incluidos en el orden del día, salvo que, estando representadas todas las partes que componen el Consejo, se acuerde por unanimidad la inclusión de nuevos puntos en el orden del día. Para la

adopción de acuerdos se requerirá la mayoría de votos, excepto para la aprobación de la Memoria anual de sus actividades, que exigirá mayoría absoluta. Dirimirá los empates el voto de la Presidencia.

3. El voto será individual e indelegable.

4. De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, las que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación de forma sucinta y sustancial, la forma y resultados de la votación y el contenido de los acuerdos.

5. Los Vocales podrán hacer constar en el Acta la justificación de su voto. Cuando cualquier miembro del Consejo de F.P. de Extremadura discrepe del acuerdo mayoritario podrá hacer constar en acta su voto particular, que será presentado por escrito al Secretario en un plazo no superior a 72 horas, para su incorporación al acta.

6. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, para su aprobación por el Pleno.

7. Cualquier Vocal tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención en cada sesión, siempre que aporte en el acto el escrito que se corresponde exacta y fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta.

CONSEJERÍA DE CULTURA

CORRECCIÓN de errores al Decreto 41/2002, de 16 de abril, por el que se regula el Plan de Fomento de la Lectura en Extremadura.

Apreciado error material de transcripción en el Decreto 41/2002, de 16 de abril, por el que se regula el Plan de Fomento de la Lectura en Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 45 de 20 de abril de 2002, concretamente en el artículo 5.- Composición del Consejo Asesor, donde dice: "...c) El Director General de Formación del Profesorado y Promoción Educativa" debe decir: "...c) El Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa".

ORDEN de 26 de marzo de 2002, por la que se regulan las condiciones para solicitar la participación en las actividades juveniles de la Campaña General de Verano 2002.

La Consejería de Cultura, en el ejercicio de las competencias en materia de animación y tiempo libre infantil y juvenil que le son propias, dentro de las actividades previstas en el II Plan Integral de Juventud "Extremadura Joven" convoca la Campaña General de Actividades Juveniles Verano 2002, que se desarrollará durante los meses de julio, agosto y septiembre abarcando las modalidades de campos nacionales, intercambios con otras Comunidades Autónomas, Campamentos en Extremadura, Campamentos de Discapacitados, Curso de Inglés, Cine de Verano, Rutas, etc.; así como Encuentros y otras actividades que, promoviendo la convivencia, amistad, solidaridad y espíritu de cooperación entre participantes, les ofrezca la posibilidad de iniciarse o profundizar en el conocimiento de determinadas materias, animándoles a disfrutar durante el tiempo libre de actividades deportivas, culturales, artísticas y recreativas.

Por ello, a propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Juventud,

DISPONGO

Artículo 1.- Convocatoria

La presente Orden regula la convocatoria pública para solicitar la participación en los programas que se integran en la Campaña General de Actividades Juveniles Verano 2002 recogidos en el Anexo I.

Artículo 2.- Solicitantes

1. Podrán solicitar estas actividades quienes tengan vecindad administrativa en Extremadura, quienes ostenten la condición de extremeños conforme a la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de Extremeñidad.

2. En la actividad CT6 denominada Campo de Trabajo "Primeros Pobladores", los solicitantes podrán ser de cualquier Comunidad Autónoma y preferentemente serán: estudiantes, licenciados o doctorandos en arqueología o historia.

3. En caso de que no se cubra la totalidad de las plazas ofertadas, podrán ser igualmente beneficiarios aquellos niños/as y jóvenes al amparo del Plan de Intercambios Juveniles y del Plan de Voluntarios Internacionales.

4. Ningún solicitante podrá participar en más de una actividad.